



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá  
Méndez

Resolución que **sobresee parcialmente** el recurso de revisión citado al rubro y **modifica** la respuesta que originó el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

**1. SOLICITUD.** El 23 de mayo de 2024, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante la entrega por la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

*“Buenas tardes, a quien corresponda. Ocupo se me proporcione la información que voy a solicitar, muchas gracias de antemano por su apoyo.*

*Requiero copia de las solicitudes de transporte del personal solicitadas al Departamento de Servicios Generales por el Departamento de Admisión y Movimientos de la Subdirección de Recursos Humanos del día 01 de mayo hasta el 23 de mayo de 2024.*

*¿Qué persona que trabaja ahí en ese el Departamento de Admisión uso el transporte y porque motivó?*

*¿Qué trámite realizó fuera de las oficinas nacionales y en qué horario?*

*¿Quien firmó y autorizó ese traslado?*

*¿A qué institución o dependencia de gobierno lo hizo, y cuál fue el motivo?*

*¿Dónde está El acuse sellado o firmado que acredite el traslado de las Oficinas nacionales a la Dependencia o Institución donde hizo el trámite?*

*¿ que normativa regula el traslado de su gente contratada a otras lugares en horario laboral?*

*Gracias”*

**2. RESPUESTA.** El 06 de junio de 2024, el sujeto obligado respondió la solicitud, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número DAJ/UT/435/2024, emitido por la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá  
Méndez

solicitante, en los términos siguientes:

*“En atención a la solicitud de información No. **330021524000145**, en la que requirió la siguiente información:*

*(Se transcribe solicitud)*

*Al respecto, se le informa lo siguiente:*

*Se anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio UAF/SPyRF/250/2024 con su anexo.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV y 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*(...)”*

Adjunto a su respuesta el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

**A.** Oficio UAD/SRMyS/889/2024, de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la subdirección de Recursos Materiales y Servicios, en los términos siguientes:

*(...)*

*Me refiero a la solicitud de información solicitada por la Unidad de Transparencia con número 330021524000145 y en atención al número de oficio UAF/SPyRF/241/2024, recibida en esta subdirección requiriendo lo siguiente:*

*Por lo antes mencionado informo lo siguiente:*

*Anexo solicitudes de Apoyo Vehicular atendidas por el área de Servicios Generales, en el periodo del 01 al 23 de mayo de 2024, para el Departamento de Admisión y Movimientos. (...)*

**B.** 2 formatos denominados “Solicitudes de Apoyo Vehicular” del Departamento de Servicios Ganarles de fechas 03 de mayo y 23 de mayo ambos de 2024, autorizados por el Coordinador de parque vehicular.

**3. QUEJA.** El 21 de junio de 2024, la persona recurrente presentó su recurso de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá  
Méndez

revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“Buenas tardes. La información que se me da, no es lo que solicité, pues no me contestaron las áreas de Recursos Humanos y su Departamento de Admisión y Movimientos ¿porque un área de financieros atiende mi solicitud?? Que no hay titulares en las áreas? Además, ¿Dónde está el acuse sellado o firmado que acredite el traslado de las Oficinas nacionales al Departamento de Seguridad e Higiene, Delegación ISSSTE Zona Sur, Av. Melchor Ocampo 293, Santa Catarina, Coyoacán el 23 de mayo de 2024 a las 11 horas y porque no se especifica hora de término de esa salida??*

*Solicito que se manifiesten sobre mi asunto:*

*María Isabel Montoya Obregón, Titular UAF*

*Adriana Laura Abundez Arreola, subdirectora de RH*

*Verónica cruz Doroteo, jefa del departamento de admisión.*

*Y en caso de reservar su información, quiero alegatos fundados y motivados.*

*Y muy importante ¿la persona operativa a la que se le autorizó ese traslado pertenece al sindicato y cuál es su nombre??*

*Gracias por su apoyo.”*

**4. TURNO.** El 21 de junio de 2024, se asignó el número de expediente **RRA 8769/24** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

**5. ADMISIÓN.** El 27 de junio de 2024, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN.** El 28 de junio de 2024, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

**7. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El 06 de agosto de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá  
Méndez

y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.** El artículo 162, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup> (Ley Federal), establece que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

En ese contexto, el artículo 161, fracción VII, de la Ley Federal dispone que dentro de las causales de improcedencia se encuentra que se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Por lo que en ese orden de ideas debe referirse que, en el caso concreto, la persona recurrente solicitó al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos se proporcionara lo siguiente:

1. Copia de las solicitudes de transporte del personal solicitadas al Departamento de Servicios Generales por el Departamento de Admisión y Movimientos de la Subdirección de Recursos Humanos del día 01 de mayo

<sup>1</sup> Visible en: [http://www.dof.gob.mx/avisos/2493/SG\\_090516/SG\\_090516.html](http://www.dof.gob.mx/avisos/2493/SG_090516/SG_090516.html)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá  
Méndez

hasta el 23 de mayo de 2024.

2. Se indicara ¿qué persona que trabaja en el departamento de admisión uso el transporte y porque motivó?
3. Se refiriera ¿qué trámite realizó fuera de las oficinas nacionales y en qué horario?, se indicará ¿quién firmó y autorizó ese traslado?
4. Se diera cuenta ¿de la institución o dependencia de gobierno y cuál fue el motivo?
5. Se informara ¿dónde está el acuse sellado o firmado que acredite el traslado de las oficinas nacionales a la dependencia o institución donde hizo el trámite?
6. Y finalmente se informará ¿qué normativa regula el traslado de su gente contratada a otros lugares en horario laboral?

En su respuesta, el sujeto obligado informó, que turnó la solicitud a la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros, misma que proporcionó las solicitudes de Apoyo Vehicular atendidas por el área de Servicios Generales, en el periodo del 01 al 23 de mayo de 2024, para el Departamento de Admisión y Movimientos.

Posteriormente, la persona recurrente presentó recurso de revisión ante este Instituto mediante el cual realizó diversas manifestaciones, entre ellas, lo siguiente: ***“La información que se me da, no es lo que solicité, pues no me contestaron las áreas de Recursos Humanos y su Departamento de Admisión y Movimientos ¿porque un área de financieros atiende mi solicitud?? Que no hay titulares en las áreas? Además, ¿Dónde está el acuse sellado o firmado que acredite el traslado de las Oficinas nacionales al Departamento de Seguridad e Higiene, Delegación ISSSTE Zona Sur, Av. Melchor Ocampo 293, Santa Catarina, Coyoacán el 23 de mayo de 2024 a las 11 horas y porque no se especifica hora de término de esa salida??***

*Solicito que se manifiesten sobre mi asunto:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá  
Méndez

*María Isabel Montoya Obregón, Titular UAF*

*Adriana Laura Abundez Arreola, subdirectora de RH*

*Verónica cruz Doroteo, jefa del departamento de admisión.*

*Y en caso de reservar su información, quiero alegatos fundados y motivados.*

*Y muy importante ¿la persona operativa a la que se le autorizó ese traslado pertenece al sindicato y cuál es su nombre??”.*

### ***Énfasis añadido***

De lo anterior se advierte que, **mediante una parte de su recurso de revisión, la persona recurrente amplió los términos de su solicitud inicial, puesto que su interés radica en que personas servidoras públicas identificadas den atención a su solicitud, señalando además que requiere se le informe si de las personas que autorizaron ciertos actos administrativos pertenecen al sindicato**, por lo que procede el **sobreseimiento parcial** por improcedente del presente recurso de revisión. Es decir, se actualiza lo dispuesto por el citado artículo 162, fracción IV, de la Ley Federal, en relación con el contenido del artículo 161, fracciones VII, del mismo ordenamiento.

Sin demérito de lo anterior, por lo que hace a la referencia de entrega de información que no corresponde, lo conducente es entrar al análisis de fondo.

**TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** Al respecto, debe referirse que la persona solicitante requirió Instituto Nacional para la Educación lo siguiente:

1. Copia de las solicitudes de transporte del personal solicitadas al Departamento de Servicios Generales por el Departamento de Admisión y Movimientos de la Subdirección de Recursos Humanos del día 01 de mayo hasta el 23 de mayo de 2024.
2. Se indicara ¿qué persona que trabaja en el departamento de admisión uso el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá  
Méndez

transporte y porque motivó?

3. Se refiriera ¿qué trámite realizó fuera de las oficinas nacionales y en qué horario?, se indicará ¿quién firmó y autorizó ese traslado?
4. Se diera cuenta ¿de la institución o dependencia de gobierno y cuál fue el motivo?
5. Se informara ¿dónde está el acuse sellado o firmado que acredite el traslado de las oficinas nacionales a la dependencia o institución donde hizo el trámite?
6. Y finalmente se informará ¿qué normativa regula el traslado de su gente contratada a otros lugares en horario laboral?

En su respuesta, el sujeto obligado informó, que turnó la solicitud a la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros, misma que proporcionó las solicitudes de Apoyo Vehicular atendidas por el área de Servicios Generales, en el periodo del 01 al 23 de mayo de 2024, para el Departamento de Admisión y Movimientos.

Derivado de lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en contra de **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

Una vez admitido el recurso de revisión, se tiene que las partes no realizaron manifestaciones, ofrecieron pruebas o rindieron alegatos para la resolución del presente asunto.

Por lo expuesto, este caso se debe determinar **si la entrega de información corresponde o no con lo solicitado**, de conformidad con lo previsto en la fracción V del artículo 148 de la Ley Federal.

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO.** En ese sentido, resulta necesario señalar que el artículo 13 de la Ley Federal, prevé que la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá  
Méndez

información de toda persona.

De igual manera, el artículo 130 de la Ley Federal establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones.

En este sentido, es pertinente hacer mención que el **Instituto Nacional para la Educación de los Adultos** es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981.

Asimismo, en cumplimiento de sus atribuciones, propone y desarrolla modelos educativos, realiza investigaciones sobre la materia, elabora y distribuye materiales didácticos, aplica sistemas para la evaluación del aprendizaje de los adultos, así como acredita y certifica la educación básica para adultos y jóvenes de 15 años y más que no hayan cursado o concluido dichos estudios en los términos del artículo 43 de la Ley General de Educación.

Ahora bien, en relación con el caso concreto es que se considera necesario traer a colación que el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos y en el formato en el que se encuentre, privilegiando en la medida de lo posible, la modalidad de acceso solicitada por las personas.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por los solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley Federal en su artículo 2, como son:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá  
Méndez

oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y

- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Ahora bien, con la finalidad de determinar si la búsqueda que realizó el sujeto obligado fue idónea, conviene referir que el Manual General de Organización del sujeto obligado a través de su numeral 1.6.3. establece que la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros, tiene como objetivo el coordinar la gestión de los ingresos y el ejercicio de los egresos, de los recursos que le son suministrados para el cumplimiento de sus programas de trabajo, cuyo control presupuestal, pago y registro contable genere información financiera confiable y oportuna que facilite la toma de decisiones, con estricto apego a las normas, lineamientos y procedimientos que regulan la materia, puesto que en sus funciones se encuentra el vigilar que se lleven a cabo los procesos de registro, control y autorización de los montos comprometidos y devengados, con la finalidad de llevar a cabo la oportuna y correcta aplicación de los recursos financieros conforme a las partidas y rubros aprobados de acuerdo con los lineamientos, normas, disposiciones y procedimientos aplicables, asegurando que las erogaciones estén debidamente respaldadas con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente del gasto.

Por lo que se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros la cual sí cuenta con atribuciones para dar cuenta de lo requerido, no obstante, de la revisión a dicho Manual se advirtió que el numeral 1.6.2.2. establece que el Departamento de Servicios Generales tiene dentro de sus funciones el administrar y supervisar los servicios de mantenimiento, limpieza, seguridad y vigilancia, de apoyo a los sistemas de comunicación, impresión y reproducción de materiales y demás servicios de apoyo que requieran las Unidades Administrativas del Instituto, así como proporcionar los servicios de transporte de personal, materiales, mensajería, y el mantenimiento de la flotilla de vehículos institucionales.

Por lo anterior es que se advierte que el sujeto obligado no colmó el procedimiento



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá  
Méndez

previsto en el artículo 133 de la Ley Federal, lo anterior en virtud que fue omiso en turnar a la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros.

Se suma a lo anterior que, no se advierte que se otorgara una contestación congruente a lo especialmente requerido, puesto que el sujeto obligado fue omiso en atender cada uno de los requerimientos, por lo que se tiene que, se violentó el principio de exhaustividad que debe seguir el acto administrativo, tal como se establece en el **Criterio SO/002/2017**, emitido por el Pleno de este Instituto, y el cual señala a la letra lo siguiente:

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.***

*De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por -lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

De acuerdo a lo anterior, se tiene que **todo acto administrativo debe apegarse al principio de congruencia**, entendiéndose con ello que, los Sujetos Obligados deberán realizar un pronunciamiento acorde a lo especialmente requerido por los particulares, esto es, que su respuesta guarde una relación lógica con lo especialmente petitionado, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; y exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo requerido, **lo que en el presente caso no ocurrió.**

A lo anterior se suma que, con independencia que la autoridad recurrida no colmó en sus extremos el procedimiento de búsqueda, del pronunciamiento motivo de inconformidad, **no es posible advertir que el sujeto obligado hubiere**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**identificado de manera detallada la documental o documentales que atienden a lo solicitado**, puesto que sólo se advierte que proporcionó la documentación que da cuenta del numeral 1 de la solicitud, consistente en la copia de las solicitudes de transporte del personal solicitadas al Departamento de Servicios Generales por el Departamento de Admisión y Movimientos de la Subdirección de Recursos Humanos del día 01 de mayo hasta el 23 de mayo de 2024, lo cual cobra relevancia con las siguientes capturas de pantalla:



**Solicitud de Apoyo Vehicu. .r**  
Departamento de Servicios Generales

FOLIO  
FECHA 23/05/2024

Área solicitante Departamento de admisión y movimientos.

Motivo DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE, DELEGACIÓN ISSSTE ZONA SUR.  
AV. MELCHOR OCAMPO 293, SANTA CATARINA, COYOACAN, 04010, CIUDAD DE MEXICO

TIPO DE VEHICULO carga \_\_\_\_\_ pasajeros x Número de pasajeros 1

Día requerido 23/05/2024 Hora solicitada: 11:00 hrs. a las \_\_\_\_\_ hrs

VERONICA CRUZ DOROTEO  
JEFA DEL DEPTO. DE AMON. Y MOV

SOLICITA

PARA LLENADO EXCLUSIVO DEL AREA DE SERVICIOS GENERALES

PERMISO DE SALIDA DE VEHICULOS OFICIALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

FECHA: 23/05/2024 PLACAS: NLA 7218

NOMBRE: JOSÉ GARCÍA OLVEDO No. DE COBRO: \_\_\_\_\_

REALIZA SERVICIO Y COMISIÓN

AUTORIZA

LIC. J. ABEL MARTÍNEZ MENDOZA  
COORDINADOR DE PARQUE VEHICULAR

CONDUCTOR



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**

**Solicitud de Apoyo Vehicular**  
Departamento de Servicios Generales

FOLIO \_\_\_\_\_  
FECHA 3/05/24

Área solicitante: SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS  
VEHICULO PARA ENTREGAR DOCUMENTO URGENTE EN AV. SAN FERNANDO NO. 547, EDIFICIO 'B' P/B COL. TORRIELLO GUERRA

TIPO DE VEHICULO: carga \_\_\_\_\_ pasajeros X Número de pasajeros 1  
Día requerido: 3 MAYO 2024 Duración del servicio: de las 10:00 hrs. a las 13:00 Hrs

LIC. VERONICA CRUZ DOROTEO  
SOLICITA

PARA LLENADO EXCLUSIVO DEL AREA DE SERVICIOS GENERALES

PERMISO DE SALIDA DE VEHICULOS OFICIALES DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
FECHA: 03 MAYO 2024  
NOMBRE: Verónica Cruz Doroteo  
PLACAS: 886 YL4  
No. DE COBRO: \_\_\_\_\_

REALIZA SERVICIO Y COMISIÓN  
CONDUCTOR

AUTORIZA  
LIC. J. ABEL MARTÍNEZ MENDOZA  
COORDINADOR DE PARQUE VEHICULAR

Así es que se desprende que el sujeto obligado proporcionó los permisos otorgados al Departamento de admisión y movimientos, así como a la Subdirección de Recursos Humanos, del día 01 de mayo hasta el 23 de mayo de 2024, no obstante, al no haberse cumplido con el procedimiento de búsqueda no se tiene certeza de que el Departamento de Servicios Generales cuente con más solicitudes de transporte vehicular que atienda lo requerido.

Por lo antes expuesto es que queda de manifiesto, que el sujeto obligado, además de no haber cumplido con el procedimiento de búsqueda, proporcionó información que no corresponde, lo anterior es así en virtud que de la revisión a la respuesta otorgada se advierte que el sujeto obligado utilizó un criterio restrictivo por lo que el agravo manifestado por la persona recurrente resulta **parcialmente fundado**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá  
Méndez

Lo anterior se sostiene en virtud que no se advirtió pronunciamiento alguno que atendiera los contenidos 2, 3, 4, 5 y 6, de la solicitud, aunado a que no se tiene certeza que lo proporcionado respecto del punto 1 colme los extremos de la solicitud, el sujeto obligado además de turnar a todas las unidades administrativas competentes, deberá colmar los extremos de la solicitud.

**QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** Por lo señalado hasta este punto, resulta procedente:

- **Sobreseer parcialmente** el recurso de revisión toda vez que la persona recurrente amplió los términos de la solicitud.
- **Modificar** la respuesta emitida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y se le **instruye** a efecto que realice una búsqueda congruente y exhaustiva en la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros, así como en el Departamento de Servicios Generales, a efecto de localizar la expresión documental que cuenta de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la respuesta mediante dicha modalidad.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. Sobreseer parcialmente** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 157, fracción I, y 162, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá  
Méndez

**TERCERO. Instruir** al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
8769/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000145

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá  
Méndez

Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 07 de agosto de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado presidente

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 8769/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el **07 de agosto de 2024**.

